

## COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR FINANCIERO

Bogotá D.C., 12 de junio de 2020

Doctores

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente

**CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Ciudad

**Referencia:** Documento para Discusión Pública Respecto de las Modificaciones a la NIIF 16: Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19

Estimados doctor Franco:

Atendiendo la solicitud del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su comunicación 2-2020-014572 del 3 de junio de 2020, a continuación, nos permitimos dar respuesta con base en el análisis del documento para discusión pública de la referencia, publicado en la página web del CTCP, para efectos de responder las preguntas para discusión pública relacionadas con la modificación a la NIIF 16, Arrendamientos: Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19 que se indican en dicho documento y que se incluyen a continuación.

Las respuestas del Comité Técnico del Sector Financiero (CTSF) a dichas preguntas están basadas en el consenso de los miembros del comité que participaron en la reunión del día de hoy 12 junio de 2020, en la cual se discutió el resultado del análisis previo de los antecedentes de la modificación a la NIIF 16 de la referencia, realizado en forma previa por los miembros del comité y, luego de la discusión y análisis de los comentarios recibidos previamente y durante el desarrollo de la reunión.

**Pregunta 1 del CTCP.** La modificación a la NIIF 16, ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

**Respuesta a la Pregunta 1 del CTCP.** El CTSF está de acuerdo con la modificación a la NIIF 16, dado que no identificamos disposiciones contenidas en dicha modificación que incluyan requerimientos que puedan resultar ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia. Esta modificación permite adaptarse y reconocer en los estados financieros el impacto de la coyuntura actual en los contratos de arriendo, evitando el re-cálculo de flujos. Como lo expone el CTCP, "provee una solución práctica que en tiempos de la pandemia genera un alivio en la contabilidad de los arrendatarios" y, adicionalmente, consideramos que en Colombia se presentan circunstancias similares para propósitos contables, por la coyuntura actual que ha originado COVID-19, por lo cual, sería de mucha utilidad su aplicación en Colombia.

## COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR FINANCIERO

### Respuesta a la Pregunta 1 del CTCP (continuación).

Si bien existen otros asuntos relacionados con la emisión de la modificación a la NIIF 16, en el sentido que se pueda interpretar como la apertura a excepciones en la aplicación de las NIIF y que se afectaría la comparabilidad de los estados financieros entre quienes opten por la solución práctica y quienes no opten por la misma, estas circunstancias se podrían mitigar en cierta forma, al ser aplicables solo a las reducciones del alquiler que ocurran como consecuencia directa de COVID-19, y con la información a revelar que se establece en el párrafo 60A.

De acuerdo con lo indicado en la página 4 del documento de discusión del CTCP: "Otras modificaciones a la información complementaria que se incluyen en los fundamentos de conclusiones (Parte C de la norma), las cuales no serían incluidas en el proyecto de decreto son las siguientes...". Para evitar diferencias en las versiones de las NIIF emitidas por el IASB y las versiones aplicables en Colombia, y teniendo en cuenta la importancia de los fundamentos de las conclusiones emitidas por el IASB que sustentan y justifican la modificación a la NIIF 16, consideramos necesario que se incluyan en el proyecto de decreto que se emita en Colombia.

### Pregunta 2 del CTCP. ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 por parte de las entidades colombianas?

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

**Respuesta a la Pregunta 2 del CTCP:** El CTSF considera que no es necesaria ninguna excepción para la aplicación de la modificación a la NIIF 16 por las entidades colombianas, teniendo en cuenta que está acorde con la situación específica de impacto en los arrendamientos por dificultades económicas que está dejando la pandemia a nivel mundial y, adicionalmente, no hemos identificado circunstancias relevantes en Colombia que ameriten tener diferencias con la versión de la NIIF 16 aplicable a nivel internacional.

### Pregunta 3 del CTCP. ¿Usted considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

**Respuesta a la Pregunta 3 del CTCP:** El CTSF considera que, a la fecha, la modificación de la NIIF 16 no iría en contra de alguna disposición legal colombiana desde el punto de vista contable y, por el contrario, va en línea con las normas actuales que incorporaron la aplicación de las NIIF en Colombia y está en contexto con las medidas de alivio emitidas por el Gobierno Nacional.



## COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR FINANCIERO

**Pregunta 4 del CTCP.** ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación modificación a la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto y sobre los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2020?

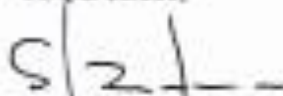
**Respuesta a la Pregunta 4 del CTCP:** El CTSF está de acuerdo que la aplicación de modificación a la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del decreto y considera apropiada la recomendación del CTCP. Lo anterior, en la medida que los efectos de la contingencia por el COVID-19 sobre los amendamientos iniciaron en Colombia antes de la fecha de aplicación de la enmienda establecida por el IASB (1 de junio de 2020).

Consideramos importante aclarar la redacción en el proyecto de decreto, para evitar posibles diferencias de interpretación, ya que en la pregunta 4 se hace referencia a su aplicación los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2020, y no se mencionan los estados financieros intermedios, tal como se detalló en el título - Antecedentes en la página 10, numeral 11, así: “[...] aplicable a partir de la fecha de publicación del Decreto, y que se pueda aplicar en los estados financieros intermedios, y de fin de periodo, que cubran periodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 [...]”. No obstante lo anterior, también entendemos que al incorporar la modificación a la NIIF 16 tal como fue emitida por el IASB, ésta cubre los estados financieros intermedios y de fin de ejercicio que aún no hayan sido autorizados para su publicación en los que se haya presentado un impacto directo por la coyuntura COVID-19 y se cumplan los demás requerimientos incluidos en dicha modificación.

Esta propuesta va en línea con su aplicación a nivel internacional que, si bien se establece a que se aplicará para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de junio de 2020, se permite su aplicación anticipada, incluyendo los estados financieros no autorizados para su publicación a 28 de mayo de 2020.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud o solicitud adicional.

Cordial saludo,



**SERGIO BOTERO PARRA**  
Presidente  
Comité Técnico del Sector Financiero



**EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA**  
Secretaría Técnica del CTCP  
Comité Técnico del Sector Financiero

Copia: Doctores Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano Rodríguez y Jesús María Peña Bermúdez, Consejeros CTCP.